

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscripción abierta para aliviar los daños ocasionados por las tormentas en diferentes provincias de España.

	Pts.	Cts.
Suma anterior.	59	24
D. Eustaquio López Pulido, Delegado de Hacienda.	15	>
Eladio Peñalba.	10	>
Pedro Vidal.	5	>

TOTAL. 89 24

(Se continuará.)

CIRCULAR NÚM. 86.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido del monte viejo de esta Capital, el día 27 de Setiembre próximo pasado, un pollino de la propiedad de D. Valeriano Renedo, vecino de la misma, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca, poniéndole á disposición del Sr. Alcalde de esta Ciudad si fuere habido.

Palencia 4 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas del pollino.

Edad cerrado, capón, alzada regular, pelo cardino oscuro, bien compuesto, corto de cola, herrado

de las manos, tiene una cicatriz producida por la collera en el encuentro de la paletilla.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Calamidades.

Con motivo de los daños causados por las tormentas del 14 y 15 de Setiembre último, son muchos los Ayuntamientos de la provincia que se dirigen á la Diputación solicitando unos el perdón de las contribuciones, y pidiendo otros que se les faciliten socorros del fondo general de calamidades para aliviar las necesidades más apremiantes de las familias que, por consecuencia del ciclón ó inundaciones, han quedado en completo desamparo.

No es posible que sin los datos y antecedentes, que para uno y otro caso se hallan prescritos, puedan estimarse las peticiones, y de aquí la necesidad de recordar el procedimiento que sobre el particular ha de observarse.

Tratándose de perdones de contribución á pueblos ó distritos municipales, es de necesidad atenderse á los artículos 97 al 100 inclusive del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, que dicen lo siguiente:

“Art. 97. Cuando uno ó más pueblos ó distritos municipales de la provincia pretendan obtener colectivamente el perdón de contribución que les corresponda, por haber perdido á causa de calamidad extraordinaria la cuarta parte ó más de sus cosechas, deberán los Ayuntamientos respectivos dirigir las solicitudes de perdón á la Diputación provincial, que es á quien corresponde otorgar en su caso ese beneficio

con arreglo al art. 9.º de la ley, como se determina en el párrafo tercero, art. 87 de este reglamento.

Art. 98. Dichas solicitudes, en que los Ayuntamientos expondrán sencillamente los hechos en que las funden y la importancia de los daños que se hayan experimentado, deberán presentarse ante la Diputación provincial dentro precisamente de los quince días siguientes al en que la calamidad alegada haya tenido lugar, fuera de cuyo plazo no serán admitidas por la Diputación.

Art. 99. El pueblo ó distrito que, á juicio de la Diputación provincial exagere ó falte notoriamente á la verdad en la manifestación de los daños sufridos, quedará por este solo hecho sin opción al perdón solicitado, cualquiera que sea la importancia de aquellos daños.

Art. 100. A las solicitudes de perdón acompañarán los Ayuntamientos:

1.º Copia certificada por el Secretario, del acta de la sesión en que el Ayuntamiento y Junta pericial acordaran instruir el oportuno expediente justificativo de la calamidad y solicitar de la Diputación provincial el perdón de contribución que al pueblo corresponde.

2.º Justificación de los daños experimentados por aquella causa, en cuanto se refiere á las pérdidas de cosechas del pueblo, examinando al efecto tres testigos que sean propietarios del mismo, de la clase de primeros contribuyentes y que residieran en él cuando ocurrió la calamidad, pero que no tuvieran parte alguna en el daño ocasionado por la misma. De no existir en el distrito contribuyentes por terri-

torial que se encuentren en este caso, podrá traerse al expediente el testimonio de tres propietarios mayores contribuyentes por territorial del pueblo ó distrito cuya jurisdicción esté más próxima á los lugares en que la calamidad haya causado mayores daños.

3.º Certificación librada por dos peritos agrónomos ó en su defecto por dos peritos prácticos vecinos del pueblo que tampoco tengan parte en el daño, en la cual expresarán los que haya causado la calamidad en el término jurisdiccional del mismo pueblo ó distrito; designando los sitios y graduando con la posible exactitud la pérdida de especies y frutos experimentada, según el estado en que se hallasen cuando la calamidad sobrevino. A falta de peritos agrónomos ó peritos prácticos vecinos del pueblo en dichas condiciones, podrán certificar el hecho y sus consecuencias otros dos que lo sean de alguno de los pueblos limítrofes al perjudicado.

4.º Testimonio auténtico expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, con referencia á los datos fehacientes que consten en ella, respecto á los frutos y especies que de la misma clase de los perdidos por la calamidad recolectó el pueblo en los dos años anteriores.

Y 5.º Relación nominal de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros á quienes deba corresponder el perdón por haber sufrido las consecuencias de la calamidad, expresando la riqueza imponible con que cada uno de ellos figura en el amillaramiento del pueblo para la contribución, por qué concepto, cuota que se les hubiese repartido, importancia de las

pérdidas de cosechas que, según el expediente, hayan experimentado, y cantidad de contribución que por ello deba serles perdonada.

Publicadas en el Boletín de 22 de Setiembre, núm. 65, la circular del Gobierno de provincia núm. 74 y la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 19 del mismo mes, en las que se detallan las reglas para proceder á la aplicación de socorros del fondo de calamidades, es inútil que la Comisión provincial se extienda en ulteriores consideraciones, ya por no ser la materia objeto de su competencia, y ya también porque ninguna duda pueden ofrecer.

Palencia 3 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente, Juan Hortega.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS.

PLAZA DE GUADALAJARA.

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, que con las formalidades que previene el reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros, se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de oficio carpintero-ebanista, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, para que puedan los que deseen presentarse á examen, solicitarlo del Jefe del Establecimiento central de Ingenieros de esta plaza, por medio de instancia que pueden presentar á la misma Autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahón, Burgos, Santofña, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastián, Vitoria, Bilbao, Oeña, Logroño y Gijón, antes del día 1.º de Diciembre próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil si éste estaba establecido.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el oficio de carpintero-ebanista, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algún taller de ebanistería ó tener taller abierto de este oficio.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excelentísimo Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza, disfru-

tará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideración de Sargento, con derecho al retiro que previene el art. 21 del reglamento.

El que fuere nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas, el reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara, empezando el día 15 de Diciembre de 1893, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

PROGRAMA.

PRIMER EJERCICIO TEÓRICO.

Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros. Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas y principales equivalencias con el antiguo sistema de Castilla.

Geometría.

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, elipse y espiral, trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.

Trazar una perpendicular á una recta. Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella. Idem desde un punto fuera de ella. Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada. Un ángulo igual á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales. Idem cuando no se conoce vértice.

Trazar una circunferencia. Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular. Redondear el vértice de un ángulo.

Describir una curva en la extremidad de una recta dada, sin que se conozca el punto de unión.

Hallar el centro del arco que debe unir á una recta con una curva dada.

Trazar las molduras llamadas filete, junquillo ó listel, toro, cuarto bocel, caboto, talonea y golás.

Trazado de curvas de forma elipse por medio de arcos de círculo; de

la elipse llamada de jardinero; de un óvalo.

SEGUNDO EJERCICIO TEÓRICO.

Conocimiento de útiles y materiales.

Descripción de las maderas usadas en obras de ebanistería, sus propiedades, caracteres en que se distinguen y condiciones que han de llenar para emplearse en las obras.

Reconocimiento y conservación de las maderas.

Descripción de los herrajes usados en obras de ebanistería y medios de colocarlos en obras.

Utensilios y herramientas del taller de carpintero-ebanista.

Útiles para sujetar las maderas; para desbastar y dar á la madera las proporciones convenientes; para alisar y rebajar la superficie de las piezas y para chapear.

Útiles para perforar.

Chapas usadas en obras de ebanistería, su objeto, caracteres distintivos de cada clase y manera de trabajarlas.

Útiles para medir y trazar; para ensamblar; para aguzar las herramientas; modo de ejecutar esta operación y de conservar aquéllas en buen estado.

Útiles para hacer molduras y para ingletar.

Ensambladuras, su empleo y trazado.

Armaduras y tableros de una obra de ebanistería y objeto que cada una de estas partes llena en la obra.

Explicación de un diseño relativo á su oficio.

Empleo y composición de barnices.

Trazado de plantillas y molduras de una obra de ebanistería según su objeto dado.

Presentación de un modelo de obra ejecutada por el opositor, que tenga relación con el oficio de carpintero-ebanista.

Ejercicio práctico.

Ejercicios en los talleres, de una obra de ebanistería, según un dibujo dado.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1893.—El Coronel Teniente Coronel Jefe de la Maestranza, Miguel Ortega.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se caduque el crédito núm. 547 perteneciente á Francisco Lozano Bravo, comprendido en la relación primera adicional á la núm. 6 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Ingenieros, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

Y segundo. Que se reconozcan los 724 créditos de la misma relación números 172 á 301, 303 á 495, 497 á 546, 548 á 555, 557 á 821, 823 á 845 y 847 á 901, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses

Número de los créditos	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL	35 p. 100
	Pesos.			
194	53'40	>	53'40	18'69
208	96'28	>	96'28	33'69
212	77'24	>	77'24	27'03
272	155'27	37'26	192'53	67'38
275	58'55	>	58'55	20'49
276	111'44	>	111'44	39
325	101'15	27'31	128'46	44'96
331	11'53	9'01	14'54	5'08
357	186'90	50'06	236'96	83'07
397	123'96	34'65	168'61	57'05
412	142'77	35'69	178'46	62'46
439	112'79	30'45	143'24	50'13
493	216'90	58'56	275'46	96'41
535	92'10	24'86	116'96	40'93
663	67'71	0'67	68'38	23'93
664	173'43	42'82	221'25	77'43
834	124'68	33'66	158'34	55'41
841	186'90	13'08	199'98	69'99
890	166'76	45'02	211'78	74'12
183	195'24	52'71	247'95	86'78
241	171'75	1'71	173'46	60'71
243	97'04	21'34	118'38	41'43
256	90'84	21'80	112'64	39'42
281	173'27	42'78	221'05	77'36
283	170'49	1'70	172'19	60'26
294	186'90	>	186'90	65'41
321	126'75	30'42	157'17	55
330	186'90	42'98	229'88	80'45
333	173'18	42'76	220'94	77'82
344	120'15	30'03	150'18	52'56
351	123'96	30'99	154'95	54'23
352	153'22	3'16	161'88	56'48
421	56'35	9'01	65'36	22'87
426	31'80	5'08	36'88	12'90
449	200'63	43'15	243'78	87'07
454	15'79	3'15	18'94	6'62
457	186'90	50'46	237'36	83'07
464	175'95	1'75	177'70	62'19
483	193'93	53'71	252'64	88'42
497	166'46	6'25	173'11	60'58
506	206'84	37'23	244'07	85'42
526	87'59	21'02	108'61	38'01
566	82'24	13'09	100'33	35'11
623	109'13	26'19	135'32	47'36
632	133'66	30'50	169'16	59'20
686	167'74	41'93	209'67	73'38
773	13'35	>	13'35	4'67
816	71'86	17'96	89'82	31'43
833	70'27	11'94	82'21	28'77
887	194'02	44'62	238'64	83'52
891	186'90	5'60	192'50	67'37
895	135'44	32'50	167'94	58'77

cuyos 724 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 87.891'92 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 16.342'86 por los intereses devengados; en junto á 104.234'78, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 36.478 pesos 73 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonados y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 36.478 pesos 73 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente al Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor...

Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO A percibir el 55 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
172	Antonio Albea Ballesteros..	60'37	"	60'37	21'12
173	Antonio Aranda Pérez..	117'54	"	117'54	41'13
174	Antonio Albarrán Díaz..	186'90	50'46	237'36	83'07
175	Antonio Alvarez Rodríguez..	153'93	41'64	195'57	68'44
176	Angel Arévalo Borrell..	98'07	26'47	124'54	43'58
177	Adolfo Arog..	19'61	"	19'61	6'86
178	Arcadio Arbolay Arbolay..	130'36	"	130'36	45'62
179	Alejandro Alonso Plaza..	60'95	"	60'95	21'33
180	Atanasio Alba Gómez..	123'23	8'62	131'85	46'14
181	Antolín Anso Alvarez..	186'90	44'85	231'75	81'11
182	Victoriano Armenteros..	48'87	"	48'87	17'10
183	Carlos Alonso Navarro..	195'24	37'09	232'33	81'31
184	Cristóbal Arque Tarte..	186'90	50'46	237'36	83'07
185	Cecilio Alvarez Arroyo..	29'52	7'97	37'49	13'12
186	Domingo Alberto Vizcaíno..	236'90	63'96	300'86	105'30
187	Diego Arjona Pinazo..	125'44	18'81	144'25	50'48
188	Eduardo Alvarez Suárez..	28'70	7'74	36'44	12'75
189	Eusebio Aljovica Herrera..	107'90	"	107'90	37'76
190	Eusebio Arteaga Aróstegui..	72'75	19'64	92'39	32'33
191	Estéban Alvarez Jorge..	28'50	"	28'50	9'97
192	Francisco Amaya Gómez..	79'48	21'45	100'93	35'32
193	Francisco Arguéllo Fuentes..	153'29	41'38	194'67	68'13
194	Francisco Arango Ruiz..	60'97	"	60'97	21'33
195	Francisco Anguera Roig..	50'58	"	50'58	17'70
196	Francisco Abad Cabanillas..	186'90	44'85	231'75	81'11
197	Guillermo Arcas Soria..	129'61	34'99	164'60	57'61
198	Jerónimo Aganso Montero..	186'90	37'38	224'28	78'49
199	Isidro Arias Gómez..	38'07	"	38'07	13'32
200	Isidro Alonso Palacios..	95'35	13'34	108'69	38'04
201	José Argüés Alejandro..	186'90	33'64	220'54	77'18
202	José Avella Sanguesa..	186'90	44'85	231'75	81'11
203	José Aguilar Díaz..	184'76	44'34	229'10	80'18
204	José Arellana de la Mota..	68'36	16'40	84'76	29'66
205	José Alamberri Alamberri..	21'31	"	21'31	7'45
206	José Angel Pereira..	59'68	"	59'68	20'88
207	Jorge Alvarez Gutiérrez..	28'55	"	28'55	9'99
208	José Aguado Burgos..	96'88	"	96'88	33'90
209	José Abril Villalobos..	186'90	50'46	237'36	83'07
210	José Astorga Vega..	83'70	22'61	106'37	37'22
211	Juan Alfonso Pedroso..	98'24	"	98'24	34'38
212	Juan Alfaro Jiménez..	74'24	"	74'24	25'98
213	Juan Antonio García..	186'90	50'46	237'36	83'07
214	Juan Arcas Viñas..	241'23	65'13	306'36	107'22
215	Joaquín Alvarez Meneses..	160'83	40'59	202'97	71'04
216	Jovito Araujo Expósito..	222	60'21	283'21	99'12
217	Luis Alvarez Núñez..	181'95	43'66	225'61	78'96
218	Luciano Alvarado Corrales..	170'32	39'17	209'49	73'32
219	Manuel Amigo Serrado..	173'44	46'81	220'25	77'08
220	Matías Aguirre..	47'97	"	47'97	16'78
221	Matías Alonso Prieto..	26'70	7'20	33'90	11'86
222	Marcos Aldea Pérez..	134'02	36'18	170'20	59'57
223	Martín Acosta Acosta..	32'57	"	32'57	11'39
224	Pedro Alvarez Cortés..	48'09	9'61	57'70	20'19
225	Pablo Agramont Marqués..	13'75	0'28	14'03	4'91
226	Proto Amaro Montes..	148'39	37'09	185'48	64'91
227	Primitivo Alonso Maté..	26'70	"	26'70	9'34
228	Quintín Aguado Foronda..	180'39	48'70	229'09	80'18
229	Ramón Alonso García..	186'90	50'46	237'36	83'07
230	Serapio Abreu..	109'34	"	109'34	38'26
231	Antonio Borrego Vargas..	186'90	50'46	237'36	83'07
232	Antonio Bartosa Mamera..	186'90	"	186'90	65'41
233	Antonio Villar Pérez..	108'27	15'15	123'42	43'19
234	Adolfo Valdés Izquierdo..	18'36	"	18'36	6'42
235	Andrés Bon Gálvez..	186'90	50'46	237'36	83'07
236	Benigno Vidauz Botana..	35'53	"	35'53	12'43
237	Bernardo Barrio Marina..	31'94	5'54	37'68	13'18
238	Cirilo Blanco Sánchez..	184'85	49'90	234'75	82'16
239	Ceferino Blanco Suárez..	159'64	48'10	207'74	70'95
240	Clemente Vuelta Martín..	186'90	44'85	231'75	81'11
241	Domingo Viñas García..	171'75	"	171'75	60'11
242	Domingo Benito Gómez..	30'70	8'28	38'98	13'64
243	Dionisio Velasco Arcaya..	97'04	26'20	123'24	43'13
244	Estéban Valls Herrera..	186'90	"	186'90	66'41
245	Eurique Vargas Gabriel..	16'93	"	16'93	5'89
246	Evaristo Villamil Avalos..	31'51	"	31'51	11'02
247	Eduardo Valle Jiménez..	137'61	37'15	174'76	61'16
248	Eligio Valiente Basma..	24'66	"	24'66	8'63
249	Francisco Villalón Carrillo..	184'90	66'72	251'62	86'72
250	Francisco Baida Escribá..	186'90	29'90	216'80	75'88
251	Francisco Blázquez Maruján..	186'90	33'64	220'54	77'18
252	Francisco Vicente Alcolea..	186'90	50'46	237'36	83'07
253	Francisco Vázquez Ponce..	30'65	85'27	115'92	39'07
254	Francisco Vezgar Paspua..	53'91	14'55	68'46	23'96
255	Francisco Baito Martells..	90'25	24'36	114'61	40'11
256	Francisco Barragán Rodri-guez..	90'84	24'52	115'36	40'37

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO A percibir el 55 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
257	Florencio Buil Sarnes..	149'48	23'91	173'39	60'68
258	Florencio Villar Ibáñez..	216'36	"	216'36	75'72
259	Gabriel Valle Martínez..	186'90	50'46	237'36	83'07
260	Isidro Valdés..	45'75	"	45'75	16'01
261	José Vidal López..	68'24	18'42	86'66	30'33
262	José Vila San Juan..	188'48	25'24	213'72	60'76
263	José Bezallo Barrios..	186'90	50'46	237'36	83'07
264	José Vinent Garro..	124'27	33'55	157'82	55'23
265	José Blanch Fito..	39'36	10'62	49'98	17'49
266	Juan Beltrán Jover..	196'06	47'05	243'11	85'08
267	José Bartolomé Miranda..	186'90	46'72	233'62	81'76
268	Juan Vicedo Verias..	186'90	50'46	237'36	83'07
269	Jaime Borrás Rovira..	13'35	3'60	16'95	5'93
270	Juan Bueno Bueno..	106'52	28'76	135'28	47'34
271	Joaquín Baraona Cano..	84'45	22'80	107'25	37'53
272	Jesús Blas Raposeira..	146'34	35'12	181'46	63'51
273	Lázaro Villanueva..	56'18	"	56'18	19'66
274	Lorenzo Buisfaso Montero..	39'11	"	39'11	13'68
275	Leonardo Vido Acuña..	58'75	"	58'75	20'56
276	Manuel Valera Macías..	111'14	"	111'14	38'89
277	Manuel Varela González..	118'91	"	118'91	41'61
278	Pedro Beltrán Risco..	42'33	10'15	52'48	18'36
279	Pedro Villaseca Nogués..	151'92	34'93	186'85	65'39
280	Pablo Vargas Roca..	35'21	"	35'21	12'32
281	Ramón Barrio Silva..	178'27	48'13	226'40	79'24
282	Ramón Benítez Rodríguez..	145'59	30'57	176'16	61'65
283	Ramón Vilaro Avella..	170'49	5'11	175'60	61'46
284	Ramón Bernal Tejedor..	101'65	1'01	102'66	35'93
285	Rafael Barrionuevo Carrasco	107'20	28'94	136'14	47'64
286	Sotero Velasco Santander..	117'78	31'80	149'58	52'35
287	Severiano Vicente Inés..	82'16	22'18	104'34	36'51
288	Tomás Vilches López..	130'71	35'29	166	58'10
289	Antonio Calderón Luna..	149'63	20'95	170'58	59'72
290	Antonio Castelar Berenguer	146'67	39'60	186'27	65'19
291	Ambrosio Candelas Lledó..	53'30	5'59	58'89	22'01
292	Agustín Castro Angeles..	62'29	"	62'29	21'80
293	Anastasio Cruz Guillén..	186'90	50'46	237'36	83'07
294	Bernardo Cordizar Espineira	186'90	50'46	237'36	83'07
295	Bonifacio Casado Gómez..	186'90	31'77	218'67	76'53
296	Cipriano Calvo Ramajo..	176'18	47'56	223'74	78'30
297	Cristóbal Campano..	169'70	33'94	203'64	71'27
298	Diego Coca Fernández..	155'57	42	197'57	69'14
299	Diego Cruzado Ruiz..	147'99	33'99	181'98	65'77
300	Domingo Crespo Marrán..	186'90	1'86	188'76	66'06
301	Francisco Carreras Rey..	55'81	"	55'81	19'53
302	Francisco Cuesta Cimentado	117'45	28'18	145'63	50'07
303	Felipe Cachaza Manviera..	103'62	2'07	105'69	36'98
304	Fernando Calvo Lanis..	127'51	"	127'51	44'62
305	Fidel Casanova Fernández..	169'46	45'75	215'21	75'32
306	Hermenegildo Caro Simón..	80	21'60	101'60	35'56
307	José Cabello Brea..	186'90	33'64	220'54	37'18
308	José Calazán Torres..	20'79	"	20'79	7'27
309	José Castillo González..	186'90	50'46	237'36	83'07
310	José Casañé Ordo..	159'28	43	202'28	70'79
311	José Comeras Dordal..	177'19	47'81	225'03	78'76
312	Juan Carmona Carmona..	124'23	2'43	126'71	44'34
313	Juan Cepedo Aguilera..	286'90	37'29	324'19	113'46
314	Juan Clara Meseguer..	66'91	14'05	80'96	28'33
315	Juan Caro Ruiz..	106'13	"	106'13	37'14
316	Juan Collado Collado..	53'87	"	53'87	18'85
317	Juan Calvo García..	186'90	50'46	237'36	83'07
318	Juan Capdevila Manau..	31'58	8'52	40'10	14'03
319	Juan Clavería Codona..	163'44	44'12	207'56	72'64
320	Joaquín Canada Becerra..	89'40	16'98	106'38	37'27
321	Luis Carro Alvarez..	126'75	31'68	158'43	55'45
322	Manuel Crespo Pérez..	87'51	23'62	111'13	38'89
323	Manuel Carballo Arés..	169'76	45'83	215'59	75'45
324	Manuel Castaño Incógnito..	160'08	43'22	203'30	71'15
325	Manuel Caro Grande..	131'15	85'41	216'56	58'29
326	Manuel Cons Giraldes..	111'15	30'01	141'16	49'40
327	Manuel Cruz Hidalgo..	117'79	"	117'79	41'22
328	Manuel Chingla Pinzón..	21'35	"	21'35	7'47
329	Manuel Chaves Porta..	171'12	42'50	213'62	76'86
330	Mariano Carrión Zamora..	186'90	41'11	228'01	79'80
331	Miguel Calvo Sánchez..	14'53	3'92	18'45	6'45
332	Ramón Cedeño..	127'06	"	127'06	44'47
333	Rufino de la Cruz Bautista..	178'18	48'10	226'28	79'19
334	Salvador Cebrían Relascón..	26'20	6'40	32'60	11'58
335	Tomás Carbó Borrás..	91'94	22'98	114'92	40'22
336	Tomás Caspetrán Serrá..	184'85	33'37	218'22	75'34
337	Vicente Díaz Gabilán..	13'35	2'40	15'75	5'51
338	Vicente Diego Badía..	42'34	10'68	53'02	18'52
339	Bernardino Díaz Martínez..	170'63	42'67	213'30	74'07
340	Bernardino Delgado Garrido	61'17	8'05	69'22	24'47
341	Estanislao Díaz López..	202'21	54'59	256'80	89'88
342	Florencio Espinosa..	168'25	42'72	210'97	70'38

(Se continuará.)

Noticia de los donativos hechos al Montepío de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes. (Continuación.)

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidades donadas.	TOTAL por pueblos.	Cargos que desempeñan.
Frechilla.	El Ayuntamiento.	10	38 50	Propietario. Idem. Procurador. Idem. Abogado. Cura párroco. Idem coadjutor. Maestro de instrucción. Idem de obra prima. Médico. Juez municipal. Propietaria. Alcalde.
	D. Anastasio Paredes.	5		
	Isidoro Redondo.	5		
	Manuel Curieses.	5		
	Teodoro García.	3		
	José García.	2 50		
	Sebastián López.	2		
	Andrés Tejerina.	2		
	Eustoquio Asenjo.	2		
	Bonifacio Tejedor.	2		
	Waldo Sánchez.	10		
	Mazuecos.	Félix Santos.		
Guaza.	D.ª Rafaela de Castro.	5	7	Cura párroco. Médico.
	D. Félix Santos.	2		
Castrillo de Don Juan.	El Ayuntamiento.	25	31 50	Cura párroco. Médico. Teniente de Reserva. Cura párroco. Propietario. Ex-diputado y propietario. Cura párroco.
	D. Sergio Rondín.	2		
	Augusto María.	2		
	Gregorio Arraiza.	1		
	Antonio Pérez.	1		
	Venancio Rondín.	1 50		
	Valentín San Juan.	5		
	Isaac Hijosa.	5		
	Asociación del Sagrado Corazón.	5		
	Idem de Hijas de María.	5		
	D. Zoilo López García.	4		
	Prudencio Herrero.	2 50		
Federico Pérez.	2 50			
Demetrio Lesmes.	2			
Regino Valles.	3			
Pedro Guerra.	2			
Valentín Prieto.	5			
Santiago Serrano.	5			
Francisco Melero.	1			
Apolinar Prieto.	50			
Julian Tadeo.	5			
Braulio Lobejón.	2			
Juan Santiago.	5			
Juan Ambrosio.	3			
Toribio Corcobado.	2			
Juan Sánchez.	3			
Lúcio Guerra.	2			
Eusebio Clérigo.	1			
Manuel Ibáñez.	50			
Villarramiel.	Miguel López.	2	146 25	Fabricante de curtidos. Propietario. Tratante. Propietario. Comerciante. Propietario. Idem. Idem. Almacenista de maderas. Propietario. Tratante. Fabricante de curtidos. Farmacéutico. Administrador del Giro mútuo. Fabricante de curtidos. Propietario. Fondista. Propietario. Profesor Veterinario. Propietario. Propietaria. Obrero. Médico. Fabricante. Propietario. Idem. Capitán de la escala eventual. Profesor Veterinario.
	Felipe Herrero.	2		
	Santiago Caballero.	3		
	Alejo Prieto.	2		
	Miguel Rodríguez.	2		
	Pedro Guerra Sánchez.	1		
	Congregación de la Sagrada Familia.	5		
	D. Juan Tejerina.	2		
	Plácido Guerra.	1		
	Dionisio Valverde.	1 50		
	Saturnino Serrano.	10		
	Antonio Sánchez.	5		
Cleto Melero.	5			
Julian Paramio.	2			
Sociedad Filantrópica.	5			
D. Félix Alonso.	5			
Isauro Valle.	2			
Valeriano Martín.	1			
D.ª María Vicenta.	8			
D. Eulogio Sánchez.	25			
Francisco López.	5			
Mateo Alonso.	2			
Felipe Serrano.	7 50			
Juan del Campo.	1			
Ezequiel García.	5			
Ezequiel Ortega.	2			
Cobos de Cerrato.	El Ayuntamiento.	2	12 50	Propietario. Idem. Idem. Idem. Idem.
	D. Valeriano González.	1		
	Facundo González.	1		
	Balbino Martínez.	75		
	Valentín Ceballos.	50		
Fortunato Gómez.	25			

(Se continuará.)

—El Alcalde, Remigio Alario.—
P. S. M., El Secretario interino,
Florencio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento especial de contribución territorial sobre la riqueza urbana declarada por sus dueños acogiéndose á los beneficios del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho tiempo pueden examinarle los contribuyentes que lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que consideren justas, transcurrido el término indicado no se admitirá ninguna.

Osorno 1.º de Octubre de 1893.
—El Alcalde, Alejandro Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento especial del cupo correspondiente á la riqueza urbana señalada á este distrito, declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Grijota 28 de Setiembre de 1893.
—El Alcalde, Santos Baquero.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento especial del cupo correspondiente á la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Torquemada 2 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Merino.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos del monte titulado del Rey, jurisdicción de Valdespina (Palencia), para ganado lanar, propiedad del Excmo. Señor Marqués de los Castellones. El que desee interessarse puede dirigirse al apoderado D. Andrés Carriazo, en Dueñas. 10—10

ARRIENDO.

Se hace de los acreditados pastos del monte "La Villa", Paredes de Nava, y de terrenos roturados y por roturar, para el cultivo y siembra de cereales; detalles el Guarda de la finca y su dueño D. Manuel Semprún, Valladolid. 8—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa el repartimiento especial del cupo correspondiente á la riqueza urbana

declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en

el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean conducentes. Támara 29 de Setiembre de 1893.